2026/719

23.3.2026

DECISIÓN (UE) 2026/719 DEL CONSEJO

de 17 de marzo de 2026

por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 14.ª reunión de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adhesión de la República de Uzbekistán a la OMC

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre la OMC») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo ([1]), y entró en vigor el 1 de enero de 1995.

(2) En virtud del artículo IV, párrafo 1, y el artículo IX, párrafo 1, del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) está facultada para adoptar decisiones por consenso.

(3) Es posible que la Conferencia Ministerial de la OMC, en su 14.ª reunión, que se celebrará del 26 al 29 de marzo de 2026, adopte una decisión con respecto a la adhesión de la República de Uzbekistán (en lo sucesivo, «Uzbekistán») a la OMC.

(4) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 14.ª reunión de la Conferencia Ministerial de la OMC, habida cuenta de que las decisiones previstas son vinculantes para la Unión.

(5) Las negociaciones con miras a la adhesión de Uzbekistán a la OMC comenzaron en 1995. El grupo de trabajo sobre la adhesión de la Uzbekistán se estableció el 21 de diciembre de 1994. La 11.ª reunión del Grupo tuvo lugar del 5 al 6 de noviembre de 2025. En octubre de 2025, la Comisión, en nombre de la Unión, concluyó las negociaciones bilaterales sobre un conjunto exhaustivo de compromisos de apertura del mercado por parte de Uzbekistán. Se espera que la adhesión a la OMC contribuya de manera positiva y duradera al proceso de reforma económica y al desarrollo sostenible de Uzbekistán. Una posible adhesión también subraya el apoyo a un sistema comercial multilateral basado en normas y centrado en la OMC. Por lo tanto, la Unión debe apoyar la adhesión de Uzbekistán a la OMC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 14.ª reunión de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o en cualquier reunión posterior del Consejo General de la OMC será la de sumarse al consenso alcanzado entre los Miembros de la OMC a fin de adoptar una decisión con respecto a la adhesión de Uzbekistán a la OMC que apoye la adhesión de Uzbekistán a la OMC.

([1]) Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/1994/800/oj).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2026.

Por el Consejo

La Presidenta

M. RAOUNA